

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



JURÍDICO
CONSEJERÍA JURÍDICA

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL FONDO ECONÓMICO PARA LA RESTAURACIÓN Y PROTECCIÓN ESPECIAL DE LAS VÍCTIMAS U OFENDIDOS DEL DELITO

OBSERVACIONES GENERALES.- Se reforman los artículos 1, 3 y 4; se derogan los artículos 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11; y Tercero Transitorio por Artículo Único del Decreto s/n publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4877 de 2011/03/11. Vigencia: 2011/03/12.

Aprobación	2009/03/04
Publicación	2009/03/18
Vigencia	2009/03/19
Expidió	Gobierno del Estado Morelos
Periódico Oficial	4687 "Tierra y Libertad"



MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 70 FRACCIÓN XXVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 8, 9 Y 17 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, Y SEXTO TRANSITORIO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

Con fecha 18 de agosto del año 2008, en el periódico oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, se publicó la promulgación de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, que entró en vigor el día 30 de octubre del mismo año, como lo ordenó el artículo primero transitorio de dicha codificación.

En la referida Ley en su artículo Sexto transitorio busca dar solución a un reclamo ciudadano, relacionado con la atención a víctimas, en la búsqueda de humanizar el trabajo de procuración y administración de justicia, citándose en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos que "...el apoyo a las víctimas de los delitos es uno de los reclamos sociales que todo servidor público responsable de la procuración y administración de justicia está obligado a brindar. Que no podemos desamparar a quienes sufren este flagelo, por el contrario, el Estado no sólo reconoce sus derechos, debe instrumentar a través de la unidad administrativa de la institución los mecanismos para hacerlos efectivos como lo es la creación del Fondo para la Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito en el Estado de Morelos. Que además de reconocer los derechos de las víctimas del delito, el Estado garantiza su protección y apoyo económico a fin de sortear los efectos que los ilícitos causan en los seres humanos en forma integral.

Toda víctima debe ser tratada por las Instituciones de Procuración de Justicia como un hijo al que la vida le es adversa, al cual se arroja con todos los recursos del Estado..."

El Ejecutivo del Estado ha sustentado parte de las políticas públicas comprometidas con la sociedad morelense al ejercer un Gobierno humano y ha procurado que las inversiones públicas sean semilla para que la respuesta

ciudadana continúe con los programas de gobierno 2006-2012 y trasciendan hasta cumplir totalmente los fines nobles para los cuales se han instaurado. En ello se encuentra incluido el Fondo económico para la restauración y protección especial de víctimas u ofendidos del delito, previsto como se ha referido, en el artículo Sexto de la nueva Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, misma que establece en su artículo Séptimo transitorio que se ha de crear el Fondo en un término de máximo de 90 días a partir del inicio de la vigencia de la Ley.

La atención a víctimas a través de la ayuda económica, cuando así proceda, sin limitarlas en sus derechos para exigir del sujeto activo del delito la reparación daño en términos de la Ley, tienen también necesidad de que se les brinde atención y protección jurídica así como psicológica, lo cual se ha venido otorgando por las instituciones existentes tanto por la defensa pública, como por los órganos auxiliares de salud mental, que de manera directa interactúan con la Administración Pública. Todo ello requiere su institucionalidad formal, el establecimiento de una garantía económica de continuidad del programa transexenal, e involucrar en esta actividad no solamente a las instituciones de gobierno, sino a los organismos públicos y privados. Por ello el Legislador ha previsto la creación del Fondo económico para la restauración y protección especial de víctimas u ofendidos del delito, que en este acto y en atención a la Ley, se expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL FONDO ECONÓMICO PARA LA RESTAURACIÓN Y PROTECCIÓN ESPECIAL DE LAS VÍCTIMAS U OFENDIDOS DEL DELITO

CAPÍTULO I DE LA NATURALEZA Y OBJETO DEL FONDO

ARTÍCULO *1.- Se crea el Fondo Económico para la Restauración y Protección Especial de Víctimas u Ofendidos del Delito, en lo sucesivo “el Fondo”, como un órgano desconcentrado de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con autonomía técnica y de gestión, adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado, a través del Subprocurador General.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por Artículo Único del Decreto s/n publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4877 de 2011/03/11. Vigencia: 2011/03/12. **Antes Decía:** El presente Decreto crea el Fondo económico para la restauración y protección especial de víctimas u ofendidos del delito, como un órgano desconcentrado de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con autonomía técnica y de gestión, al cual se le denominará en el cuerpo del presente como el Fondo, mismo que estará subordinado en forma directa al titular de la Procuraduría.

ARTÍCULO 2.- El objeto del Fondo consiste en que por medio de un financiamiento en el que participen diversas instituciones del Gobierno del Estado, así como organismos públicos y privados, a las víctimas u ofendidos del delito les sean resarcidos el daño moral y/o patrimonial sufrido, y con ello lograr que se integren a la sociedad.

ARTÍCULO *3.- Los objetivos del Fondo, la integración del mismo, así como las facultades y atribuciones relativas a su organización, se establecerán en el Reglamento que al efecto se expida, pero en todo caso, deberá contar al menos con un Comité Técnico.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por Artículo Único del Decreto s/n publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4877 de 2011/03/11. Vigencia: 2011/03/12. **Antes Decía:** Para el logro de sus objetivos el Fondo contará con las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Otorgar protección especial a las víctimas u ofendidos del delito;
- II. Asistir de manera técnica y gratuita a las víctimas y ofendidos de los delitos con atención jurídica, médica, psicológica, buscando su mejor protección y desarrollo humano;
- III. Hacer del conocimiento a las víctimas y ofendidos de los delitos, de sus derechos, reconocidos en las distintas normatividades nacionales e internacionales;
- IV. Recibir atención y tratamiento psicológico permanente, cuando por sus condiciones socio-económicas y carencia de servicios básicos de seguridad social, no pudieren obtenerlos o sufragarlos directamente las víctimas;
- V. Constituirse en gestor institucional en la búsqueda de la reparación de los daños y perjuicios contra quien esté obligado a proporcionarlos y en favor de las víctimas;
- VI. Sugerir a la autoridad competente dicte las providencias necesarias para proteger la vida, integridad física, psicológica y moral, bienes posesiones o derechos, incluyendo los sujetos protegidos, cuando existan datos suficientes que demuestren que éstos pudieran ser afectados por los probables responsables o por terceros implicados;
- VII. Orientar y canalizar hacia las instituciones de asistencia o beneficencia pública, social y privada a las víctimas, cuando así lo requieran, y
- VIII. Otorgar recursos a víctimas del delito para lo trámites inherentes a gastos funerarios, de asistencia social u otros que sean necesarios por el impacto del delito sufrido y que a criterio del Comité Técnico así lo requieran.

Para el cumplimiento de sus atribuciones, el Fondo se conformará por unidades administrativas que estarán integradas por los titulares respectivos, así como de los directores de área,

subdirectores, jefes de departamento, jefes de oficina y demás servidores públicos que señalen sus manuales de organización y de políticas y procedimientos, así como por los servidores públicos que por necesidades del Fondo, se requieran para el adecuado cumplimiento de las atribuciones establecidas.

CAPÍTULO II

DE LA INTEGRACIÓN DEL FONDO Y DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO

ARTÍCULO *4.- Para el desarrollo de las sesiones del Comité Técnico a que se refiere el artículo anterior, se estará a lo dispuesto por el Acuerdo que establece los Lineamientos para la Convocatoria y Desarrollo de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de los Órganos Colegiados de la Administración Central y de los Organismos Auxiliares que integran el Sector Paraestatal del Estado de Morelos.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por Artículo Único del Decreto s/n publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4877 de 2011/03/11. Vigencia: 2011/03/12. **Antes Decía:** El Fondo se integrará por un Comité Técnico y un Administrador General.

ARTÍCULO *5. Derogado.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Derogado por Artículo Único del Decreto s/n publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4877 de 2011/03/11. Vigencia: 2011/03/12. **Antes decía:** El Comité Técnico a su vez, estará integrado por:

- I. La persona titular de la Procuraduría General de Justicia del estado de Morelos, quien lo presidirá;
- II. La persona titular de la Secretaría de Gobierno del estado de Morelos;
- III. La persona titular de la Secretaría de la Contraloría;
- IV. La persona titular de la Comisión Estatal de Derechos Humanos;
- V. Una persona representante del sector empresarial, con interés en la coadyuvancia para la protección y atención a las víctimas del delito;
- VI. La persona que presida el Consejo de Participación Ciudadana de la Procuraduría General de Justicia del Estado, y
- VII. Un Secretario Técnico.

Los titulares del Comité Técnico, con excepción del Secretario Técnico, podrán designar suplentes para que los sustituyan en sus funciones como integrantes de dicho Comité. De igual forma, los integrantes de dicho Comité estarán en el encargo de manera honorífica y gratuita.

ARTÍCULO *6.- Derogado.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Derogado por Artículo Único del Decreto s/n publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4877 de 2011/03/11. Vigencia: 2011/03/12. **Antes decía:** Son facultades del Comité Técnico del Fondo:

- I. Determinar quienes han de ser los beneficiarios del Fondo;
- II. Aprobar la contratación de las personas que han de auxiliar al cumplimiento de los fines del Fondo;
- III. Determinar los procedimientos para resarcir el daño moral y patrimonial sufrido a las víctimas u ofendidos de los delitos;
- IV. Recibir las aportaciones o donaciones de terceros para acrecentar el patrimonio del Fondo;
- V. Designar al Administrador General para que realice las labores ejecutivas aprobadas por el Consejo;
- VI. Celebrar convenios con organismos públicos o privados para el cumplimiento asistencial de los fines de este Fondo;
- VII. Autorizar cursos de capacitación en las distintas áreas que den como resultado la restauración y protección especial de las víctimas u ofendidos del delito, para buscar la mejor guía para resarcir el daño moral y patrimonial a dichos sujetos, hasta lograr su integración a la sociedad, y
- VIII. Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, acuerdos y disposiciones administrativas aplicables.

ARTÍCULO *7.- Derogado.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Derogado por Artículo Único del Decreto s/n publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4877 de 2011/03/11. Vigencia: 2011/03/12. **Antes decía:** El Comité Técnico se reunirá cuando menos el primer miércoles de cada mes, y tendrá tantas reuniones extraordinarias como se requiera o lo estime conveniente el Presidente o el Administrador General. Sus sesiones serán válidas si cuentan con la asistencia de la mayoría de sus miembros y será necesario que se levante un acta de cada reunión que se celebre en la que constarán los acuerdos que se tomen. El acta deberá ser firmada por las personas que hayan intervenido en la sesión. La toma de decisiones será válida con la mayoría de votos de los presentes.

CAPÍTULO III DE LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO

ARTÍCULO *8.- Derogado.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Derogado por Artículo Único del Decreto s/n publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4877 de 2011/03/11. Vigencia: 2011/03/12. **Antes decía:** El Fondo estará constituido por:

- I. Las aportaciones del Gobierno del Estado de Morelos;
- II. Las aportaciones de los organismos públicos;

- III. Las aportaciones de los organismos privados;
- IV. Los subsidios, donaciones o aportaciones que reciba de los Gobiernos Federal, Estatales o Municipales y en general, de personas físicas o morales, públicas o privadas, y
- V. Los ingresos que adquiera por cualquier título legal.

ARTÍCULO *9.- Derogado.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Derogado por Artículo Único del Decreto s/n publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4877 de 2011/03/11. Vigencia: 2011/03/12. **Antes decía:** Los bienes que constituyen el Fondo estarán exentos de impuestos, derechos, aportaciones y en general, de contribuciones fiscales estatales y, previo acuerdo, de las de carácter municipal.

CAPÍTULO IV DEL ADMINISTRADOR GENERAL

ARTÍCULO *10.- Derogado.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Derogado por Artículo Único del Decreto s/n publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4877 de 2011/03/11. Vigencia: 2011/03/12. **Antes decía:** El Administrador General será nombrado y removido por el Procurador General de Justicia del Estado, a petición del Comité Técnico y tendrá a su cargo y bajo su responsabilidad el manejo y administración del Fondo, así como las atribuciones siguientes:

- I. Seguir las instrucciones y acuerdos que determinen los integrantes del Comité Técnico como resultado de sus sesiones;
- II. Elaborar y presentar el presupuesto de ingresos y egresos;
- III. Administrar y representar al Fondo;
- IV. Elaborar los programas de ayuda del fondo a corto, mediano y largo plazo, para presentarlos a la aprobación del Comité Técnico;
- V. Establecer los mecanismos que permitan el aprovechamiento óptimo de los bienes muebles e inmuebles del Fondo;
- VI. Aplicar las medidas adecuadas a efecto de que las funciones del Comité, se realicen de manera organizada, congruente, eficaz y eficiente;
- VII. Fijar los controles necesarios para asegurar la calidad de los suministros y programas de recepción, que garanticen la continuidad del objeto del Fondo;
- VIII. Someter a la aprobación del Comité Técnico, los nombramientos, cambios y licencias de los funcionarios de mandos medios, así como sus sueldos y demás prestaciones de acuerdo a las asignaciones globales del gasto corriente aprobado por el órgano;
- IX. Recopilar la información y elementos estadísticos que muestren el estado de las funciones del organismo auxiliar, para estar en posibilidad de mejorar la gestión del Comité Técnico;
- X. Rendir en forma mensual al Comité Técnico el informe del funcionamiento del Fondo, e incluir en el mismo, el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los correspondientes estados financieros, en el informe y en los documentos de apoyo, se cotejarán las metas programadas y compromisos asumidos por el Comité Técnico, con las realizaciones que se lograron;

- XI. Cumplir con los acuerdos que dicte el Comité Técnico, y
XII. Las demás que le asignen otras leyes, reglamentos, acuerdos y disposiciones administrativas aplicables.

ARTÍCULO *11.- Derogado.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Derogado por Artículo Único del Decreto s/n publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4877 de 2011/03/11. Vigencia: 2011/03/12. **Antes decía:** Para ser Administrador General del Comité Técnico, se deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento;
- II. Tener residencia en el Estado mínima de cinco años anteriores a la fecha del nombramiento;
- III. Estar en pleno ejercicio de sus derechos;
- IV. Tener conocimientos y experiencia en materia administrativa;
- V. Haber obtenido título de Licenciatura en Administración, Contaduría Pública o rama afín;
- VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional, y
- VII. Contar con cinco años de ejercicio profesional.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado, el cual entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente Decreto.

***TERCERO.-** Derogado.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Derogado por Artículo Único del Decreto s/n publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4877 de 2011/03/11. Vigencia: 2011/03/12. **Antes decía:** Para el desarrollo de las sesiones del Comité Técnico, se estará a lo dispuesto por el Acuerdo que establece los lineamientos para la convocatoria y desarrollo de las sesiones ordinarias y extraordinarias de los órganos colegiados de la administración central y de los organismos auxiliares que integran el sector paraestatal del estado de Morelos.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los cuatro días de marzo de dos mil nueve.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

**MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
JORGE MORALES BARUD
EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
D. EN D. JOSÉ FRANCISCO CORONATO RODRÍGUEZ
RÚBRICAS.**

**DECRETO QUE REFORMA EL DIVERSO POR EL QUE SE CREA EL FONDO ECONÓMICO
PARA LA RESTAURACIÓN Y PROTECCIÓN ESPECIAL DE LAS VÍCTIMAS U OFENDIDOS
DEL DELITO**

POEM 4877 DE 2011/03/11

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano informativo del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El Reglamento a que se refiere el artículo 3 del presente Decreto deberá expedirse a más tardar dentro de los treinta días naturales posteriores al inicio de la vigencia del presente Decreto.

TERCERO.- Se derogan las disposiciones administrativas de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.